

EXPEDIENTE No 2.020 - 00018

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho comunicando que la demandada **ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS**, dentro del término legal presentó contestación a la demanda y formuló excepciones (fls. 27 a 113); de otro lado, informando que la parte demandante allegó a través del canal digital del Despacho reforma de la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2.020.

(Firma digitalizada)

SARAY IDALITH ARENGAS ARDILA

Secretaria (Ad -hoc)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

La contestación a la demanda presentada por **ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS**, ha de ajustarse a los requisitos señalados en el artículo 31 de C. P. T. S. S., norma modificada por el artículo 18 de la ley 712 de 2.001.

Del examen de las contestaciones a la demanda y sus anexos se advierte lo siguiente:

1. Insertó dentro del escrito de contradicción el acápite III. A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS, sin embargo, en el escrito genitor únicamente se relacionaron declaraciones y condenas principales, por ende, proceda a adecuar tal irregularidad.
2. De conformidad con el numeral 4. Del artículo 31 ibidem, deberá incluir, los HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA.
3. No aportó, como tampoco realizó pronunciamiento de la totalidad de la prueba documental solicitada por el demandante y que se relaciona en el acápite de PRUEBAS – SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA A CARGO DE ENCONSTRUCCIONES INGENIERÍA SAS – (folio 5). Aclárese que se aportaron documentos en forma parcial, teniendo en cuenta que se depreca una relación laboral con extremos temporales 11 de mayo de 2015 a 02 de febrero de 2.017.

Dispone el artículo 31 en el parágrafo 3° que cuando la contestación no cumpla con alguno de los requisitos allí estipulados o no esté acompañada de los anexos, habrá de inadmitirse la contestación a la demanda y

concederse el término legal de cinco (5) días para que sea corregida la irregularidad.

De la reforma presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se realizara pronunciamiento una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

De otro lado, se informan los correos electrónicos de los extremos procesales, a saber:

Dr. JUAN CARLOS ALFONSO, apoderado parte demandante:
juancarlosalfonso74@hotmail.com

ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS, demandada:
lourdesmolina2004@hotmail.com

Dr. JOSÉ ORLANDO REYES RINCON, apoderado judicial de la demandada:
joseo_reyes@hotmail.com

Por lo anotado el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Con base en el Parágrafo 3° del artículo 31 ibidem, se **INADMITE** la contestación a la demanda presentada por la **ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, se subsanen los defectos arriba indicados, so pena de tener su comportamiento como indicio grave.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **JOSÉ ORLANDO REYES RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.823.288 de Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 34.317 del C. S de la J, como apoderado judicial de **ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folios 33 a 34 del expediente.

TERCERO: INFÓRMESE los correos electrónicos de las partes y sus apoderados judiciales, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

(Firma digitalizada)

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ